

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoño.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 al trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibid del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 116.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Habiéndose ausentado del pueblo de La Bañeza, D. Gabriel Ducastle sin terminar las obras de reparación de la casa-escuela de aquella villa, de que era contratista, he acordado citarle por medio del Boletín oficial de la provincia para que en el término de quince días que se contarán desde el en que tenga efecto la inserción de este edicto, se presente ante el Ayuntamiento de la referida villa á cumplir la obligación que con el mismo tiene contraída; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá á subastar en quiebra y á su perjuicio la ejecución de las que faltan. Leon 10 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 117.

Por Reales órdenes de 9 de Marzo próximo pasado S. M. (q. D. g.) se ha dignado conce-

der á los pueblos de esta provincia, que á continuación se expresan, las subvenciones que respectivamente se les designan para construcción de casas-escuelas.

Lo que he acordado se anuncie en el presente periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que dichas pueblos corresponden me den conocimiento de los nombres de los respectivos Depositarios de fondos municipales, para que á su favor se expidan por la Ordenación general de pagos del Ministerio de Fomento los libramientos de las cantidades subvencionadas. Leon 11 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.

PUEBLOS Y SUBVENCIONES.

Grajalajo, 600 escudos.
Matadon de los Oteros, 700.
Quintanilla de Somoza, 1.000.
Cañabres, 600.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDA.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el haber anual de quince mil reales.

En su consecuencia los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prescritos en el reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Oviedo 3 de Abril de 1866.—Francisco Martín de Siyos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anunciando la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

El día 6 del inmediato mes de Mayo á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el periodo del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que formulado como arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia, la cantidad de ocho mil reales como fianza provisional para responder del resultado del remate, según lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856. Palencia 5 de Abril de 1866.—El Gobernador, Federico Villalva.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1866 á 1867; se conformará con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 21 de Octubre de 1855, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º A las doce en punto del día 6 de Mayo próximo, tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicación é impresión del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1866 á 1867 ó sea desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitación entregaran su proposición en un pliego cerrado

al presidente á la vista del público, desde las 11 y media hasta las doce de dicho día 6 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, la cantidad de ocho mil reales en metálico ó su valor en efectos públicos admisibles como fianza provisional para responder del resultado del remate según lo dispuesto por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 8 del propio mes de 1856, exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de que se presente como licitador por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que después de entregados puedan retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la junta de subasta, nota de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º La adjudicación provisional del remate reanuda, sin perjuicio de la competente aprobación, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuación se inserta.

7.º Hecha la adjudicación provisional se devolvieran en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniéndose tan solo el del mejor postor hasta la aprobación del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato.

8.º El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2.500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece sujeta por el actual contratista del periódico será este preferido. En otro caso se procederá á una nueva licitación oral que tendrá lugar inmediatamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente apercibiéndolo antes por tres veces, y

si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposición será necesario tener establecido tipográfico suficiente abastecido de prensas o máquimas, tipos cajas y demás útiles necesarios para la publicación o garantía a satisfacción del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital ó las diez de la mañana del día de su publicación y remitido franco de porte por el correo mas inmediato a los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangana, del tipo del cuerpo diez, contenido cada columna 36 líneas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de articulo ó de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, a la que habra de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertaran sucesivamente todas las circulares, anuejos y demás documentos que se remitan a la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicación observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Consejo Provincial.
- Capitania general.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción u otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden si el servicio no fuese por asuntos de Gobierno, el importe de la publicación sera de cuenta de la oficina o dependencia que lo reclama.

16. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las ordenes del mes anterior y con el último del año otro general sujeto a la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo tambien obligacion del mismo la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el período se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que a continuacion se expresan para cada uno de sus Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion 1
- (y los que se consideran necesarios.)
- Biblioteca Nacional 1
- Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio. 2
- Ministerio de Fomento. 1

- Dirección general de Agricultura. 1
- Capitania general del Distrito. 1
- Gobierno de la provincia. 10
- Gobierno militar. 1
- Diputados a Cortes. 4
- Diputados provinciales. 9
- Consejeros provinciales. 3
- Secretaría de la Diputación. 1
- Mem del Consejo. 1
- Jefe de la Guardia Civil. 1
- Inspector de Vigilancia. 1
- Administración de Propiedades y Derechos del Estado. 1
- Comisionado de Ventas de Bienes nacionales. 1
- Jefes de Hacienda de la provincia 3
- Vicaría eclesiástica de la Diócesis. 1
- Ayuntamientos. 27
- Alcaldes pedáneos. 203
- Juzgados. 7
- Biblioteca provincial. 1
- Ingeniero de montes. 1
- Ingeniero civil. 1
- Desplacamientos de la Guardia civil. 24
- Comision principal de Estadística. 2
- Junta provincial de Instrucción pública. 1
- Real de Beneficencia. 1
- Real de Sanidad. 1
- Promotor fiscal de Hacienda pública. 1
- Arquitecto de la provincia. 1
- Seccion de Fomento. 3
- Gobernadores de Leon. 1
- Zamora. 1
- Valladolid. 1
- Burgos. 1
- Santander. 1

18. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número facilitándolos a la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo a la liquidacion que practicará la Comandancia de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia a la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cobida en el Boletín a ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento del Gobierno de provincia; y por ningún concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para loar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del destino ó monedero, administrativamente y por la vía de apremio.

24. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere fallado a su compromiso, se instruirá

rá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas ó indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, que hubiese consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2. De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3. De los demas bienes que a uno y otro pertenezcan.

26. La suma consignada por el contratista, para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo, siempre que se estrajera una parte de ella a fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo a lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecido en las leyes e instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa-administrativa.

29. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo a las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza a satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ellas ocasionen.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se comprometo a loonar a su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará a regir desde 1.º de Julio de 1866 a 30 de Junio de 1867, en la cantidad anual de..... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla da manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la misma número..... correspondiente al día..... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 3 de Abril de 1866.—El Gobernador, Federico Villalva.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á

1867, se previene a todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que a quel documento permireca al público por el término de 15 dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio a que haya lugar. Cebanico 21 de Marzo de 1866.— Ventura Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Pejaros de los Oteros.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene a todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 10 dias en la Secretaría de la Corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo a instrucción. Pejaros de los Oteros 27 de Marzo de 1866.—Mateo de Ponga.

Alcaldía constitucional de Lánzara.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber a todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altos ó bajos, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 15 de Abril de 1864 y 19 del propio mes de 1865, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Lánzara Marzo 26 de 1866.—Manuel Garcia Quiñones.—P. A. D. L. J. P., Elias Fernandez, Secretario.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de

la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Julio de 1852.

Villanubispo =30 de Abril, Salvadores: D. Rafael Garcia, otra por Fabian Martinez, de una tierra, f. 213.

S. Martin del Agostedo =2 Enero, Gonzalez: Carlos Fernandez, otra por Juan de la Rodera, de un quignon de pradera, id.

Pedralva. =Mayo 1.º, Molina: en 12 Lorenzo y Martin Panizo, otra por Domingo de la Fuente, de varias lincas, 213 vuelto.

El Gauso. =24 Abril, Salvadores: Simon Criado, otra por Domingo San Martin, de una tierra y un prado, id.

Pedralva =29 id., Garcia: Juan Alonso, otra por D. Santiago Garcia, de una tierra, id.

Vitoria, =3 Mayo, Lucas Martinez, otra por Alonso Alvarez, de dos tierras, idem.

Lagunas. =3 Febrero, Diez, Pascual Alonso Mendaña, otra por Gregorio Mendaña, de una tierra, id.

13 id., Marcos Mendaña, de un quignon de huerta, id.

S. Martin del Agostedo =3 Enero, Manuel Prieto, otra por D. Ambrosio Joaquin Gonzalez, de un prado, id.

Tabladillo. =6 Febrero, Toribio Poljan, otra por Miguel Criado, de una hancera, id.

Pradorrey. =23 Abril, Blas del Barrio, otra por Domingo del Barrio, de una tierra, id.

Luyego. =17 Marzo, José del Rio, otra por Cayetano Argüello, de una casa, id.

Tabladillo. =2 Abril, Diez: Lorenzo Criado, otra por D. Manuel Gonzalez y D. Felipe Salvadores, de 11 tierras y prados, id.

Sta. Colomba. =5 Febrero, en 14 Antonio Crespo Criado, otra por Antonio Alonso, de una tierra, id.

Sta. Catalina. =14 Abril, Pedro Criado, otra por Santiago S. Martin, de una tierra, id.

El Val. =10 Mayo, Goy: en 17 José Fernandez, otra por Francisco Cuesla y otro, de una tierra, id.

Amilueca. =2 id., Francisco Martinez, otra por Jose Martinez Ramos, de un quignon de pajar, 211.

Rabanal. =4 Febrero, Gonzalez: en 30 Domingo Perez, otra por D. Cecilio Gago y su mujer, de una tierra, id.

12 id., Faustina Franco, otra por los mismos, de una tierra, id.

18 Mayo, Domingo Perez, otra por los mismos, de cuatro tierras, id.

Valdespino. =17 Junio, en 23 Marcelino Pollan y su mujer, otra por Pedro de la Fuente, de una tierra, id.

Valderrey. =21 Mayo, José Garcia, otra por Lazaro Gonzalez y otro, de una tierra, id.

Pradorrey. =9 id., Blas del Barrio, otra por Francisco Martinez, de un prado, id.

Val de S. Lorenzo. =17 Febrero, en 1.º de Junio, otra por Gabriel Ramos de una tierra, id.

to Ares, otra por Benito Alonso, de un casa, id.

Valdespino. =26 Mayo, Marcelino Pollan, otra por Lucia Fernandez, de un pajar, id.

Santibañez. =14 Abril, Garcia: en 6 Antonio Dominguez, otra por Francisco Marcos de tres tierras, id.

Culebros. =30 de id. Barrio: Dionisio Fernandez, otra por los testamentarios de D. José Fernandez Lopez de una huerta, idem.

Requejo. =2 Mayo id. Pedro Freire, otra por los mismos de dos tierras, id.

Requejo. =28 Abril Barrio: Eusebio Fernandez, otra por los mismos de una tierra y un prado, id.

Id. Juan Cabeza, otra por los mismos de tres tierras.

Culebros. =id. Gregorio Fernandez, otra por los mismos de una tierra, id.

Coriás. =30 id. Pedro y Santiago Cabeza, otra por los mismos de una tierra y una huerta, id.

Requejo. =id. Marcelo Nuevo, otra por los mismos de dos huertas, id.

Id. Pablo Fernandez, otra por los mismos de una huerta y un prado idem.

Culebros. =id. Juan Garcia, otra por los mismos de dos huertos un prado y una tierra, id.

Id. 28 id. Andrés Nuevo, otra por los mismos de dos tierras, id.

Id. 1.º Junio id. Pedro Garcia, otra por los mismos de una huerta y una tierra, id.

Id. 26 Mayo id. Manuel Garcia, otra por los mismos de una huerta, id.

Id. Pedro Fernandez, otra por los mismos de una huerta, id.

Id. 1.º Junio, Justo Garcia, otra por los mismos de dos tierras, id.

Id. 28 Abril id. D. Lorenzo Garcia, otra por los mismos de una tierra, idem.

Tabladillo. =14 id. Santiago Criado, otra por Antonio del Palacio de 3 arroyos, id.

Combarros. =23 id. Santos Combarros, otra por Maria Garcia.

Quintanilla de Solumas. =16 Mayo id. Venancio Alvarez otra por Don Manuel Diaz, de un prado, id.

Astorga. =25 Abril, id. Tomás Pellan, otra por Doña Niculasa Piqueiras de 4 tierras, id.

Castrillo. =21 Abril, Salvadores: en 20 D. Tomás Salvadores, otra por Eulalia Gallego de una tierra, 215.

Lucillo. =3 Abril de 34, Molina: en 22 Manuel de Castro, otra por Paula de Calre, de una casa y una tierra, idem.

Veguillina de Ortiga. =10 de Mayo de 23 Teresa Alvarez, otra por Don Rodrigo Alonso Florez de una casa, idem.

Filiel. =14 Abril, Garcia: Francisco de Ares, otra por Marcos del Prado de un pedazo de casa, id.

Id. Francisco Gonzalez y otros, otra por Juan de Ares de un prado en id.

Rabanal del Camino. =17 Junio, Goy: en 23 José Cabrera, otra por Gabriel Ramos de una tierra, id.

La Carrera. =20 id. Salvadores: en 30 Leandra Garcia, otra por Manuel Martinez de una huerta, id.

Tejales. =17 Febrero, Hernaandez: Eusebio de la Rosa otra por Gregorio Martinez, de un cacho de casa, id.

Culebros. =23 Mayo, Barrio: Santiago Alvarez, otra por los testamentarios de José Fernandez de tres tierras y un prado, id.

Requejo. =7 Junio id. Felipe Perez, otra por los mismos de una tierra, idem.

(Se continuará)

DE LOS JUZGADOS.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se siguió causa criminal de oficio contra Enrique Batista, natural de Italia, provincia de Susa, de treinta y tres años de edad, estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo rubio, y que vestia levita-gaban de verano, pantalón claro, con gorra cachucha, por lesiones inferidas en la tarde del 15 de Julio de 1864 en el meson de esta villa, á Esperanza Piñan, natural de Maraña, criada doméstica en dicho caso, á consecuencia del disparo de una pistola que esta encontró al doblar la cama donde la noche anterior dormió el Enrique Batista, en cuya rebeldía se suscitó dicho procedimiento, en la que aparece la sentencia dictada en este Juzgado en 30 de Junio último, y que fué confirmada en todas sus partes por el Sr. Presidente y Magistrados de la seccion segunda de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valladolid en Real sentencia de 29 de Julio proximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de la sentencia. —Dijo que deba de condenar y condena á Enrique Batista á la pena de un mes de arresto mayor á la indemnizacion á la ofendida de 168 rs. á razon de 3 rs. por día de las que estuvo imposibilitada para dedicarse al trabajo, gastos del juicio y costas, todo á calidad de ser oido si se presentase ó fuese aprehendido, y de la prision subsidiaria por via de sustitucion, por las responsabilidades pecuniarias que á ella sujetan, segun lo que dispone el art. 49 de dicho código penal; debara el comiso de la pistola, y manda que hecha saber esta sentencia al Promotor Fiscal, y en estrados, y previo citacion, se consulte con S. E. la Audiencia del Territorio, á donde se remitirán los autos originales del efecto. Así por esta sentencia, lo proveyó mandó y firma el expresado señor

Juez, de que yo el escribano doy fé.—Leon Ibañez.—Ante mí, Gerónimo Diez.

Y para que llegue á conocimiento del procesado y se presente en este Juzgado á dar sus descargos, ó en otro caso á extinguir la pena que se le impuso en la enunciada causa, libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sras. Jueces y demás autoridades de esta provincia, y de la mia les ruego, que luego que llegue á su conocimiento procuren averiguar el paradero del D. Enrique, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades necesarias; pues en hacerlo así, se interesa la recta administración de justicia, obligándome yo al tanto en mis correspondencia. Dado en Riaño á 5 de Abril de 1866.—Leon Ibañez.—De su orden, Gerónimo Diez.

D. Domingo Lopez, Juez de paz de Castrillo de Cabrera.

Hago saber: Que habiendo fallecido en el servicio de las armas Antonio Lorden, natural de Ojollo, se presenten ante mí con los documentos que los acrediten, los que se crean con derecho á los bienes del finado. Castrillo de Cabrera 25 de Marzo de 1866.—Domingo Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito unibersitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas elementales de niños de Granadas de Saline y Taramundi, dotadas con el sueldo anual de trescientas treinta escudos, habitacion para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: las cuales se han de proveer por concurso entre los aspirantes que regentán otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenas servicios, y con sueldo que no baje en mas de ciento diez escudos del dadas escuelas que se anuncian.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 5 de Abril de 1866.—El Rector Leon Salmean.

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1838 se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Degaña, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Arrogas, Inganzo, Sotres, y Tieble, en el concejo de Cibrates, dotadas con cien escudos.

La de Carrión de Soto, en el Concejo de Oñis, con la misma dotación.

Las de Carballo, y Cortas en el de Cangas de Tineo, con id.

La de la Bruña, en el de El Franco con id.

Las de Arban, Armental, Basmargali, Rosente, Conterval, Couz, y los Lagos, en el de Navia, con id.

La de Robellada, en el de Oñis, con id.

La de Sta. Marina, en el de Siero, con id.

Las de Bres, y Veigas, en el de Taramundi, con id.

Las de Añenes, Ayoves, Carcedo, La Mantana, Otr, Santiago, y Sexmo, en el de Valdes, con id.

Las de Corredo y Roballal, de temporada en el concejo de Degaña á cargo de un solo maestro con la obligación de regalar cada una seis meses y la dotación de cien escudos.

Las de Araníego y Parajas, Carceda, y Goticina, Jarceley y Tebongo, Llanas y Reuellos, de temporada en el de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Magaña y Trabada, id. en el de Grandas de Salinas, con id. id.

Las de Alguardo y S. Clemente, Ando y Bría, Lobra y Sta. Comba, Cecos y Tazadrid, Fresno y Yorga, Murentes y Penela, Sona y Valleferros, id. en el de Ibaña, con id. id.

Las de Gío y Cedeñoma id. en el de Ibaña con id. id.

Las de Soutela y Laviaron, Villasequille y Ventosa, id. en el de S. Martín de Oscos, con id. id.

Las de Veigas y Eudriga, id. en el de Somiedo, con id. id.

Las de Merillés y Gonestaza id. en el de Tineo, con id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Carabia, Caso, Cadabedo, Degaña, Ibaña, Mañás, Rosisco de Sotrescovi, Santes en Anieva, y Villanueva, con cien diez escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que pudiesen pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documental de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contando desde la publicación de su anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 6 de Abril de 1866.—El Rector, Leon Salmeán.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. Sección.—Anuncio.—Se

halla vacante en la facultad de ciencias, sección de las exactas, desde el 21 de Febrero último en que fué nombrado Rector de la Universidad de Oviedo D. Leon Salmeán una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes; á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas. Madrid 21 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en esta día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teresa Bonda, hija de Don José, Subteniente de la milicia nacional de la Espluga de Francellé, muerto en el campo del honor. Madrid 3 de Abril de 1866.—El Director general, Esteban Martínez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 23 de Abril de 1866.

Constará de 40.000 Biletas, al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 300.000 escudos (150.000 pesos) en 2.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
3 de 2.000.	6.000
14 de 1.000.	14.000
40 de 500.	20.000
713 de 100.	71.300

399 de 100 para los 399 números cuya unidad y decena sean iguales á

las del premio de 40.000 escudos.	39.900
399 de 100 para los 399 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20.000 escudos.	39.900
399 de 100 para los 399 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 10.000 escudos.	39.900

2.000. 390.000.

Los Biletas estarán divididos en tercios que se extenderán á 1 escudo (40 reales) cada uno, en las Administraciones de la renta.

Los 399 premios de 100 escudos se adjudicarán á los números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio mayor; por ejemplo: Si obtuviere dicho premio el número 23 323, se considerará agraciados todos los Biletas cuyos dos últimos guarismos sean iguales á los de aquel, ó sea 23, que corresponde uno por cada centena; siendo así los mismos en respecto á cualquier otro número, que fuere el agraciado. Si el premio mayor correspondiese á cualquiera de los nueve números de la unidad, se le agregará á este como decena un cero para la aplicación de los 399 premios de 100 escudos; por ejemplo: Siendo el agraciado con el premio mayor el número 7, se entenderán premiados todos los Biletas cuyos dos últimos guarismos sean 07, como 07, 207, y así sucesivamente en todos los centenas. Las mismas condiciones se entienden para la aplicación de los 399 premios de 100 escudos, señalados para los números cuya unidad y decena sean iguales á las de los que obtengan el segundo y tercer premio mayor. Estos premios son incompatibles con cualquier otro que pueda corresponder al Biletas.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 26 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los biletas, conforme y lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que es ventado los biletas con la puntualidad que tiene acordada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas agraciadas en el Hospicio y Colegio de la Paz de este dote, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

CRÉDITO LEONÉS.

Su situación en 28 de Marzo de 1866.

ACTIVO.

Acciones emitidas.	4,500,000 »
Acciones por emitir.	6,000,000 »
Caja.	99,750 00
Gastos de instalación.	12,264 80
Moviliario.	15,542 48
Efectos á cobrar.	151,188 »
Efectos á negociar.	102,044 »
Diversos.	518,537 70
Depósito de acciones.	275,000 »
Valores en poder de corresponsales.	160,088 »
Construcción.	2,154,785 18
Corresponsales.	150,968 07
Gastos generales.	16,528 95
	<hr/>
	14,218,276 15

PASIVO.

Capital social.	12,000,000 »
Cuentas corrientes.	251,996 20
Depósitos con interés.	21,732 »
Depositantes de acciones.	275,000 »
Varias cuentas.	498,551 11
Beneficios á realizar.	1,125,060 54
Beneficios á repartir.	42,291 19
Pérdidas y ganancias.	5,856 01
	<hr/>
	14,218,276 15

Leon 4.º de Abril de 1866. —El Tenedor de libros, Adolfo Cazorla Bernó.—V.º B.º—El Administrador, Maximo Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

No habiéndose presentado licitadores á un molino harinero, de dos ruedas, dos casas y terreno de tierras aragales y centenales, que en término de Villanua portuense en el concejo de acreedores de Petronila Ramirez, y se venden para el pago; se señala para nuevo remate en la escribanía de don Fausto de Nava, el día 21 de Abril.

Imp. y litografía de José G. de la Fuente, Platerías, 7.